

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 016-2022-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 01 de marzo de 2022.

**VISTO:**

Informe N° 0016-2022-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 14 enero del 2022, Informe N° 0017-2022-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 10 de enero del 2022, Opinión Legal N° 128-2021-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 29 de diciembre del 2021 y Carta N°02-2021-EPS EMAPAT S.A. del Servidor Lever Cuchiquirini Irarica, de fecha 16 de diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>1</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>3</sup>.

Que, mediante Carta N° 02-2021-EPS EMAPAT S.A., de fecha 16 de diciembre del 2021, el servidor **LEVER CUCHIQUIRINI IRARICA**, solicita el cambio de su categoría laboral de obrero estable a empleado estable, fundamentando su pedido en el hecho de encontrarse laborando más de ocho años consecutivos en esta EPS, y que en la actualidad desempeña funciones de Asistente Administrativo desde el año 2020, por lo que invoca la aplicación a su favor del Principio de Primacía de la Realidad y de Igualdad.

Que, a este respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 9° del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR, estipula:

**Artículo 9° - D. Leg. N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral**

***“Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.*”**

**El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo”.**

Que, dentro de este contexto normativo, el jurista uruguayo Américo Pla Rodríguez, define al fundamento laboral del **IUS VARIANDI** como: **“La facultad relativa y funcional que tiene el empleador de alterar unilateralmente condiciones no esenciales del contrato individual de trabajo, quedando fuera de esa facultad, entre otros: El cambio de lugar de trabajo que ocasione perjuicio al trabajador o la disminución de sus remuneraciones. En este sentido, queda objetivamente establecido que es una facultad que ostenta el empleador de efectuar cambios y ejecutarlos por las necesidades de la empresa, potestad que proviene de la libertad de empresa”.**

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.



Por consiguiente, **es en aplicación del fundamento del *ius Variandi*** que el empleador puede modular la relación laboral, y dentro de dicho contexto, **cambiar temporalmente las labores asignadas al trabajador, encomendándole una responsabilidad distinta en el esquema de la organización de trabajo, a través del encargo de otra plaza, lo que conlleva al ejercicio temporal de funciones distintas a las que habitualmente ejecuta, incluso más representativas, siempre y cuando dicha decisión se efectúe dentro de un criterio razonable, y con plena observancia de los derechos fundamentales del trabajador.**

Que, mediante Opinión Legal N° 128-2021-DADL-EPS EMPAT S.A., de fecha 28 de diciembre del 2021, el Jefe del departamento de Asesoría y Defensa Legal de la EPS EMAPAT S.A., concluye que: **"En cuanto al cambio de categoría de obrero a empleado solicitado por el servidor Lever Cuchiquirini Irarica, en actuación al ius variandi es facultad del empleador realizar cualquier tipo de cambio de categoría conforme al artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR"**.

Que, dentro de este contexto, por Informe N° 0016-2022-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 14 de enero del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas solicita el cambio de categoría de obrero estable a empleado estable del servidor Lever Cuchiquirini Irarica. Asimismo, mediante Informe N° 017-2022-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 10 de enero del 2022, la Jefa de Recursos Humanos peticiona también el cambio de categoría del referido trabajador, manifestando que el mismo es personal permanente de la EPS EMAPAT S.A. laborando desde el año 2013, siendo su actual categoría la de **"obrero estable"**, agregando que, sin embargo, dicho trabajador a la fecha cumple funciones de **"empleado estable"** desde el mes de mayo de 2020, en el cargo de Asistente Administrativo en el Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación, siendo además Titulado en la Carrera Técnica Profesional en Soporte y Mantenimiento de Equipos de Computación en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, tal como se corrobora con el Título a Nombre de la Nación que se adjunta como anexo.

Que, por último, el artículo 4° del D. S. N° 003-97-TR, así como la sentencia n° 3710-2005-PA/TC, emitida por el Tribunal Constitucional, consagran el **Principio de Primacía de la Realidad**, como aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, **debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica.**

Que, la Gerencia General, Órgano Máximo Ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional. Ergo, que, mediante acuerdo de la Acta de Sesión ordinario de Directorio N° 014-2021-EPS EMAPAT S.A., de fecha 15 de mayo del año 2021, se emitió el acuerdo N° 040-2021-DIRECTORIO, en el cual se designó al Ing. Henry HURTADO CRUZ, en el cargo de confianza de Gerente General de la EPS EMAPAT S.A., en ese sentido, la Gerencia General, órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional, con las facultades y atribuciones otorgados.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN** de la categoría del Servidor **LEVER CUCHIQUIRINI IRARICA, DE OBRERO ESTABLE HA EMPLEADO ESTABLE**, con la finalidad que continúe realizando labores de Asistente Administrativo en el Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación, conforme a lo dispuesto por el T.U.O del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR.



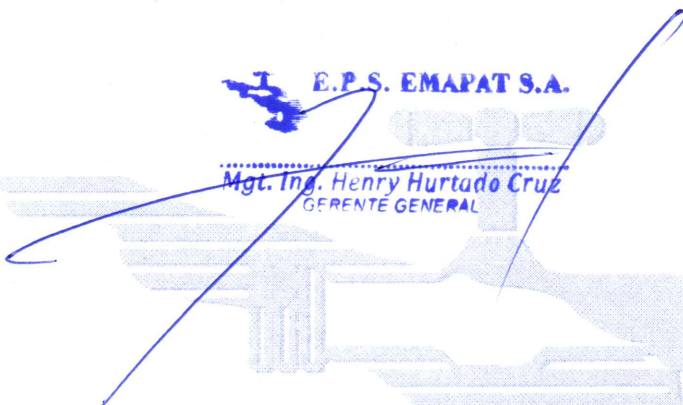
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que el Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe))

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al servidor Lever Cuchiquirini Irarica con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución**

G.A.F.  
G.O.  
G.C.  
G.P.P.  
OCI.  
Archivo.  
HHC/AHC.



**E.P.S. EMAPAT S.A.**  
Mgt. Ing. Henry Hurtado Cruz  
GERENTE GENERAL

